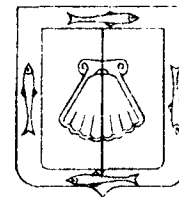




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase  
Registro DGC-No. 0140883  
Características  
315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

### H. III AYUNTAMIENTO DE LORETO

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y DESTINO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VIA PUBLICA, NUMERACION Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

### FE DE ERRATAS

EN FECHA TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE SE ACORDO OTORGAR PATENTE DE ASPIRANTE DE NOTARIO A LA C. LICENCIADA ANACELY GERARDINE AGUILAR ROMERO, EN EL PROEMIO DEL ACUERDO, EN EL PRIMER CONSIDERANDO, EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO; ASI COMO EN EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EJERCICIO DE ESA FECHA.



## H. III AYUNTAMIENTO DE LORETO

# REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, RECOLECCION, TRANSPORTE Y DESTINO DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, B.C.S.

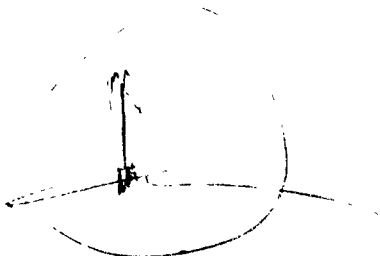
---

El C. Antonio Verdugo Davis, Presidente Municipal del H. III. Ayuntamiento de Loreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 2, 134, 148 fracción II, 151 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y con fundamento en los Artículos 2, 11, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 66, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal, y 114 fracción XXV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, tiene a bien someter a consideración y aprobación del H. Cabildo el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA,  
RECOLECCION, TRANSPORTE Y DESTINO DE RESIDUOS  
SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, B.C.S.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1** Las disposiciones que contiene este Reglamento son de orden público y de observancia general; regirán en el Municipio de Loreto, del Estado de Baja California Sur y tiene por objetivo:



- I.- Fijar atribuciones y obligaciones en materia de recolección y procesamiento de basura, así como fijar las atribuciones de la Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, y a través de ella ejercer las siguientes acciones:
- a).- Realizar la recolección y transporte de residuos sólidos Municipales de la ciudad a su destino final.
  - b).- Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos Municipales, cuando se tengan los medios tecnológicos al alcance para su aprovechamiento.
  - c).- La práctica de rellenos sanitarios, composteo o industrialización en su caso.
  - d).- Coadyuvar a la preservación del ecosistema.
  - e).- Obtener el aseo y saneamiento de la ciudad.
  - f).- Estimular la cooperación ciudadana para la limpieza de la ciudad.
  - g).- Conservar la tradición de la ciudad como limpia y hospitalaria.
  - h).- Evitar por todos los medios que los residuos sólidos desechos originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudad o la propagación de enfermedades.
  - i).- prestar el Servicio de Limpia.
  - j).- Promover directamente campañas de limpieza en las colonias de la población y a través de las subdelegaciones correspondientes.
  - k).- Coordinará con los vecinos por sectores de la población el auxilio a la autoridad Municipal en la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento. Tales vecinos tendrán el carácter de inspectores honorarios que i integrarán un padrón en el Ayuntamiento, de acuerdo a la participación voluntaria.

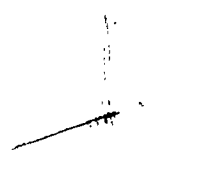


- l).-** organizar Admon. de la limpieza y formular el programa de limpieza y
- m).-** Atender oportuna y oportunamente y dictar las medidas necesarias para la limpieza
- n).-** Establecer ret. para el cobro del servicio público de limpieza
- o).-** Auxiliarse para el cobro de los impuestos, de la Dirección General de Recaudación Municipal por medio de sus dependencias para cancelar a los habitantes y los comerciantes el reglamento de acuerdo a la ley de recaudación, mismas que deberán ser aprobadas por el Comité de Finanzas y Administración

**II.-** Establecer las reglas para el uso público a cargo de las personas físicas o morales, públicas o privadas, o fraccionamiento de lotes que realicen venta de casas o lotes.

**III.-** Regular el cobro de los impuestos Municipales

**IV.-** La creación de comisiones o comités necesarios para cumplir con las obligaciones de urgencia el Cabildo Municipal podrá crear temporalmente comisiones o comités



- V.- Otorgar al Ayuntamiento los medios materiales y legales para ejercer las acciones de aseo público y complementarias que se previenen para lograr los objetivos señalados en este ordenamiento.
- Tales acciones se ejercerán a través de la Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas Municipal.
- VI.- Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de residuos sólidos. Señalar los estímulos para quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público o en las acciones que en este orden disponga el Ayuntamiento.
- VII.- Señalar el tipo de construcciones, equipo, mobiliario o accesorios tales como contenedores que habrán de instalarse en la vía pública con que deban contar los edificios públicos o privados.
- VIII.- Vigilar que las empresas o instituciones que generan residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que le imponga la Ley General de Salud, la Ley Federal de Protección al Ambiente y Ordenamientos aplicables; y
- IX.- Cuando los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos provengan de procesos industriales, su manejo se ajustará a la normatividad que establezca la SEDESOL.

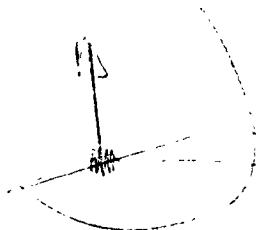
**Artículo 2** Para los efectos del presente Reglamento se definirán los siguientes términos:

**REGLAMENTO:** Conjunto de normas de observancia general para la aplicación de una Ley

**AYUNTAMIENTO:** Órgano colegiado integrado por 6 Regidores, un Síndico y un Presidente Municipal, éste último será el órgano ejecutivo de sus decisiones.

**BASURA Y/O RESIDUO SOLIDO:** Todo desecho orgánico o inorgánico que resulte de actividades domesticas, comerciales industriales o recreativas, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que los genero.

**RESIDUO SOLIDO RECICLABLE:** Todo residuo sólido que por razones económicas y por no significar un riesgo para la salud, es susceptible de ser utilizado con o sin transformación física de sus características.



**RESIDUOS SOLIDOS ORGÁNICOS DOMICILIARIAS:** Son los desperdicios de comida, desechos de cocina y del jardín, que tienen un origen biológico: es decir, desechos de todo aquello que nace, vive, se reproduce y muere, que en algún momento han tenido vida biodegradables. por que se pueden someter a tratamientos biológicos que generen otros productos como composta, abonos naturales, humus, alimentos para animales, ect.

**RESIDUO SOLIDO INORGÁNICO:** Desecho general en casa habitación, industria o comercio, consistente en metales, papel, cartón, plástico o vidrio.

**RELLENO SANITARIO:** Obra de ingeniería para la disposición final de residuo sólido que no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos, que se utilizan para que se depositen, esparzan, compacten a su menor volumen practico posible y se cubran con una capa de tierra cuando se requiera y bajo condiciones técnicas debidamente apropiada.

**RECOLECCIÓN:** Acción que consiste en recoger la basura o residuos sólidos.

**TRANSPORTE:** Acarreo de los residuos sólidos a los sitios de disposición final.





**DISPOSICIÓN FINAL:** Es el destino ultimo de los residuos sólidos. colocados de una manera ordenada, distribuyéndoles. ya sea en rellenos sanitarios, estaciones de transferencia. basureros, o centros de acopio.

**VÍA PÚBLICA:** Se le denomina así a las calles y banquetas, los centros de recreación, parques, jardines y todo aquel espacio que sea utilizado por el público en general, determinado por la Ley.

**SUBDELEGACIONES:** Se le denomina así a las comunidades que serán auxiliares de la Administración Pública Municipal que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Loreto.

**Artículo 3** El Ayuntamiento para el debido cumplimiento de la prestación del servicio público de limpia, coordinara la colaboración de los vecinos del Municipio y de las Organizaciones, Asociaciones, Instituciones Educativas, dependencias Estatales y Federales o Representativos de cualquier Sector Organizado de la población.

**Artículo 4** Corresponde al Ayuntamiento:

- I.- Aplicar las normas técnicas, ecológicas, vigentes para la recolección y destino final de los residuos sólidos.
- II.- Concertar con los medios de comunicación masiva y con los sectores social y privado la realización de campañas de limpia.



**Artículo 5** Corresponde a los habitantes y visitantes del Municipio de Loreto:

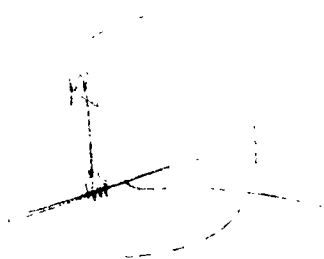
- I.- Barrer sus banquetas y frente a su predio hasta dos metros de calles periódicamente, evitando se acumule basura.
- II.- Limpiar sus predios periódicamente, evitando se formen malezas y que sean estas lugares de malvivientes y drogadictos.
- III.- Notificar a la autoridad correspondiente antes de que se realicen cortes de árboles, con la intención de recoger los desechos inmediatamente, evitando con ello el depósito fuera de los predios y generar una mejor imagen urbana de la comunidad

## DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

**Artículo 6** El servicio público de limpieza comprende:

- I.- Barrido de calles, banquetas y parques públicos dentro del Municipio.

- II.- Recolección de residuos sólidos provenientes de las vías y sitios públicos, de las casas habitaciónes y de los edificios públicos, así como de las zonas comerciales previa notificación.
- III.- Diseño, instalación, mantenimiento y operación de sistemas.
- IV.- Transportación de contenedores autorizados para el depósito de los residuos sólidos, así como la transportación y cremación o entierro de cadáveres y otros cuerpos encontrados en la vía pública.
- V.- Limpieza de los contenedores en sus margenes en su cruce por la ciudad
- VI Manejo y transporte de los residuos sólidos que generan los comercios y establecimientos no sujetaran al pago de un derecho por el servicio de recolección en defecto de lo cual tendran la obligación de retirar personalmente sus propios residuos sólidos a los lugares de destino o depósito final autorizados por el Ayuntamiento.
- VII.- Recolección de residuos patológicos que generen hospitales, clínicas, laboratorios y centros de diagnóstico que deban incinerar sus residuos patológicos.
- VIII.- Previa autorización de las autoridades Federales, podrá celebrar convenios con éstas para la transportación y la incineración de los residuos de interés patógenos



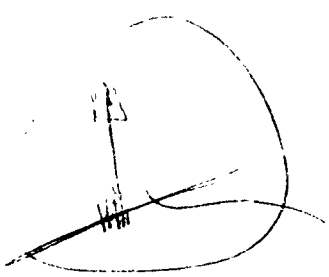
**IX.-** Recoger los desechos sólidos que generen los mercados sobre ruedas, tianguis, desfiles o manifestaciones cívicas.

**Artículo 7** El barrido de plaza y vías públicas pavimentadas del Municipio, se hará con la periodicidad que determine la autoridad en atención a sus posibilidades, el fijará los horarios de acuerdo a las necesidades del servicio.

**Artículo 8** La recolección de residuos sólidos se hará diariamente de acuerdo a los horarios y rutas que fije la Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas Municipal, cuando exista durante la semana un día festivo intermedio, la basura se recolectará un día después de lo acostumbrado. (empezando un día después del festivo).

**Artículo 9** La Autoridad Municipal, de acuerdo con sus posibilidades, instalará recipientes en las zonas comerciales, urbanas y turísticas, donde únicamente se depositará la basura y desperdicios provenientes de la vía pública.

**Artículo 10** La autorización de construcción, operación y tarifas a particulares de rellenos sanitarios o incinerados de residuos, sólidos no tóxicos estará a cargo de la Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas Municipal, con la normatividad de SEMARNAP Y PROFEPA.



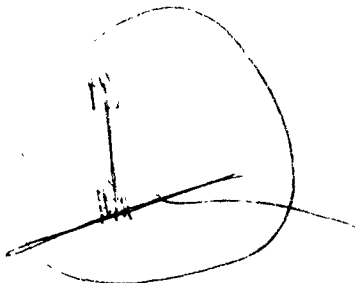
### CAPITULO III

## DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIEZA O ASEO PUBLICO

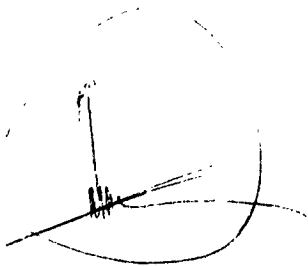
**Artículo 11** La Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas Municipal, a través del Departamento de Servicios Públicos, es la encargada de vigilar y hacer cumplir este Reglamento. Le competen las acciones señaladas en el Capítulo II, así como aquellas que le sean asignadas por el Cabildo o el Presidente Municipal.

**Artículo 12** Para el cumplimiento de sus funciones el Departamento de Limpia o Aseo público, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto.
- II.- Establecer los horarios de prestación del servicio, así como los turnos del personal encargado del mismo.
- III.- Determinar los lugares o sitios específicos para el destino final de los residuos sólidos recolectados por los vehículos utilizados para tal fin.



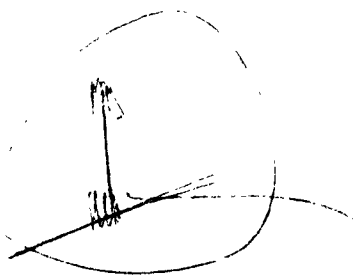
- IV.-** Detectar y eliminar las focas necesarias para mantener la limpieza en toda el territorio del Municipio y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas que afecte al vecino.
- V.-** Buscar y promover acciones para instalar y operar rellenos sanitarios que cumplan con los requisitos necesarios, verificando, dado el caso que fuere necesario, el cumplimiento.
- VI.-** Mantener el orden y la limpieza y evitar la presencia de basuras que puedan ser motivo de proceder contra quien resulte responsable.
- VII.-** Cuidar y promover el cuidado de las unidades de transporte de residuos que se encuentren en el municipio para el adecuado transporte.
- VIII.-** Mantener el orden y la limpieza en coordinación con la Dirección General de Aseo Urbano y Limpieza Municipal y Autoridades involucradas, para evitar que se tire basura en la vía pública y en los espacios públicos.
- IX.-** Coordinar y promover acciones conjuntas con los Gobiernos Federales y Estatales involucrados en el desarrollo y mejoramiento del medio ambiente, para contribuir a mejorar y de coadyuvar en el funcionamiento de las unidades de transporte de residuos en el Municipio.



- X.- Atender las quejas que se presenten en relación al servicio público de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible.
- XI.- Mantener informado al Ayuntamiento de cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio
- XII.- Tendrá bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico mobiliario de recepción y todos los destinados al aseo público.
- XIII.- Coordinar la localización y/o ubicación de los centros de acopio distribuidos estratégicamente, en donde los vecinos concentraran los residuos sólidos
- XIV.- Las demás que señalan las Leyes y este Reglamento.

**Artículo 13** Los horarios de la recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento del público a través de los medios de difusión existentes.

**Artículo 14** El Ayuntamiento a propuesta de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales podrá ordenar previa autorización del H Cabildo, la construcción de contenedores de residuos sólidos según las necesidades en las vías públicas, mercados, hospitales y lugares o establecimientos y centros de gran generación, cuando así lo requieran.



**Artículo 15** Para los servicios de limpia, aseo, saneamiento de la ciudad y similares, el Ayuntamiento dispondrá el uso por parte del personal, de uniforme y/o distintivo que portará éste, así como del equipo e implementos que requiera cada uno según su actividad.

**Artículo 16** La Dirección General de Servicios Públicos Municipales tendrá bajo su responsabilidad, el control, distribución y manejo de equipo mecánico, mobiliario de recepción, contenedores y todos los instrumentos destinados al aseo público, así como el personal, conductores de unidades de aseo y barredoras.

**Artículo 17** La Dirección General de Servicios Públicos Municipales, para lograr el mejor desempeño de sus funciones, dividirá la ciudad en las zonas que técnicamente juzgue conveniente, sin desatender en ningún momento el primer cuadro de la ciudad, las zonas comerciales y los mercados, así como los parques públicos.

**Artículo 18** La Dirección General de Servicios Públicos Municipales, atenderá las quejas del público y dictará las medidas necesarias para que se resuelvan lo más pronto posible éstas y los problemas que le sean expuestos, dando cuenta inmediata al ciudadano Presidente Municipal.

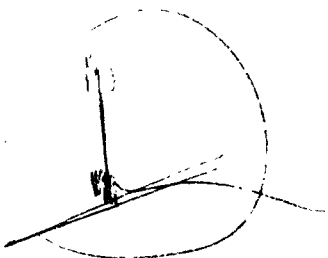




**Artículo 19** Todo servidor público ligado a las actividades de este Reglamento, tratará al público con toda corrección y además, en el caso de unidades recolectoras se hará anunciar al paso de éstos o llegada a los sitios de recolección a través de sistema que le sea establecido que será el que permita se enteren los usuarios de este servicio.

**Artículo 20** La Dirección General de Servicios Públicos Municipales estará obligada a prestar la asesoría necesaria a las comunidades rurales para realizar sus propias obras para el confinamiento de los residuos sólidos generados en su localidad. Observando las siguientes recomendaciones:

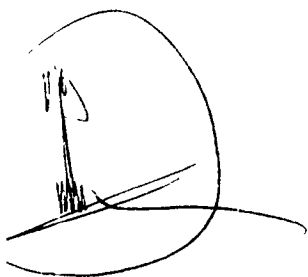
- No deberán situarse los tiraderos rurales junto a caminos ni carreteras, ni en sitios que puedan ser observados por el crecimiento de las propias comunidades rurales.
- Los sitios escogidos deberán de ubicarse fuera de la vista panorámica de los caminos y/o escénico del paisaje.



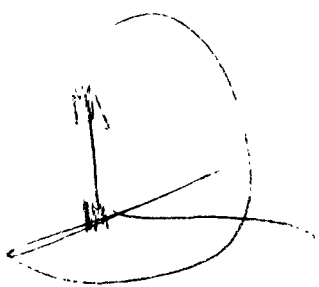
**CAPITULO IV**  
**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO**  
**PUBLICO DE LIMPIA**

**Artículo 21** Para la prestación del servicio de limpieza o aseo público, la Dirección de Servicios Públicos, tendrá las siguientes atribuciones;

- I.- Solicitar el personal necesario para atender el servicio.
  
- II.- Establecer, respetando los convenios con el sindicato, los horarios extra ordinarios en que debe ejecutarse el servicio, así como los días de descanso o rotación del personal de juzgarlos necesarios.
  
- III.- Supervisar los servicios de recolección a través del personal que para tal efecto cuente la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
  
- IV.- Proponer sitios para realizar rellenos sanitarios, atendiendo las indicaciones de la Secretaría de Salud y de Desarrollo Social y vigilar el correcto funcionamiento de éstos.
  
- V.- Organizar las dependencias de la dirección y procurar la mejor administración de los servicios a su cargo.



- VI.-** Presentar a la Presidencia Municipal el programa de limpieza anual y listado de necesidades para cumplirlo.
- VII.-** Coordinarse con las autoridades Federales, Estatales y Municipales que correspondan, para aplicar los programas y acciones en materia de aseo público y realización de campañas permanentes de participación ciudadana en el aseo de la ciudad.
- VIII.-** Coordinarse con las autoridades educativas para el cumplimiento de programas y campañas de participación ciudadana.
- IX.-** Coordinar los organismos auxiliares que se creen para coadyuvar el cumplimiento de este Reglamento.
- X.-** Coordinar con los sectores sociales la creación de Inspectores Honorarios, a efecto de que participe voluntariamente y en su caso acepten el cargo conferido.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'M' or 'P', located in the bottom left corner of the page.

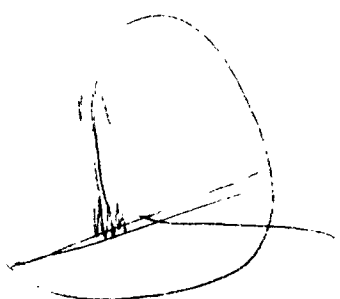
## **C A P I T U L O V**

### **DE LOS INSPECTORES HONORARIOS**

**Artículo 22** El cargo de Inspector Honorario será de carácter social, lo cumplirá el vecino a quien se le confirió en los horarios que le resulten mas conveniente ya que su función no será considerada como administrativa, y no percibirá sueldo. En algunos casos, se le otorgara una comisión sobre las infracciones entregadas, previo convenio con el H Ayuntamiento.

**Artículo 23** Corresponde a los Inspectores Honorarios:

- I.- Informar a la autoridad Municipal sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen desechos, en cualquiera de sus modalidades.
- II.- Comunicar a la autoridad Municipal los nombres o matriculas de placas de los vehículos para identificar a las personas que depositen tales desechos o basura en sitios no autorizados.
- III.- Informar a la autoridad Municipal de cualquier violación a las normas de este Reglamento para que se tomen las medidas que corresponden.
- IV.- Informar a la autoridad Municipal sobre las deficiencias o carencias del servicio.

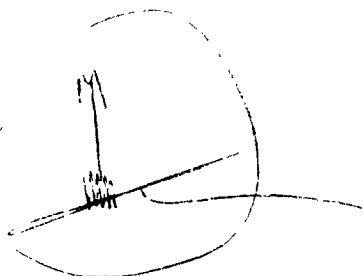


V.- Vigilar las áreas asignadas e indicar a los infractores cuando incurran en actos que trasgredan este Reglamento y entregarles en ese momento la boleta de infracción correspondiente, para que pasen a cubrirla a la Secretaria de Finanzas y Administración del Ayuntamiento.

## **CAPITULO VI**

### **DEL MOBILIARIO Y RECIPIENTES PARA LA CAPTACION DE RESIDUOS SOLIDOS EN SITIOS PÚBLICOS**

**Artículo 24** El Ayuntamiento señalará el tipo de mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo a su diseño armónico el volumen de desperdicios que en cada caso se genere y la posibilidad de separar los residuos, además proporcionará a la Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas Municipal, los vehículos con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos sólidos que por este medio se capten, a través de la Dirección de Servicios Públicos.

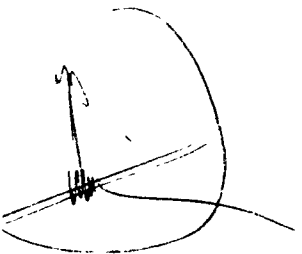


**Artículo 25** La Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Municipio, se encargará de elaborar los proyectos de contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos, para instalarse en los términos del artículo anterior, debiendo aprobar el C. Presidente Municipal el que sea más práctico y conveniente.

**Artículo 26** La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar, sujetándose al proyecto ejecutivo y a la ruta que en esta materia apruebe el C. Presidente Municipal, a propuesta de la Dirección de Asentamientos Humanos y obras Públicas Municipal.  
Su diseño será el adecuado para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.  
Se promoverá, asimismo la instalación de contenedores en los barrios o colonias de la ciudad.

**Artículo 27** El equipo señalado en el artículo, en ningún caso se utilizará para depositar otros residuos sólidos sean industriales o comerciales.

**Artículo 28** Está prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos, así como pintarlos con colores no autorizados por el Ayuntamiento.



## CAPITULO VII

### DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS

- Artículo 29** La limpieza de las principales calles, avenidas, camellones centrales de avenidas y el centro de la ciudad, se hará diariamente.
- Artículo 30** La Dirección de Servicios Públicos señalará el tipo de mobiliario o recipientes que se instalarán en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos.
- Artículo 31** La instalación de contenedores y/o centros de acopio se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar.
- Artículo 32** Los contenedores ubicados en los centros de acopio tendrán indicado en un lugar visible, el tipo de material a depositar, pudiendo ser este, metal, cartón, plástico, vidrio, otros.
- Artículo 33** El diseño de los contenedores será el adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a la unidad receptora, y en ningún caso se utilizará para depositar otro tipo de residuos sólido que no sea aquel para el que fue destinado originalmente.



**Artículo 34** Los residuos que se produzcan al desasolvar alcantarillas, drenajes o colectores, deberán retirarse de la vía pública de inmediato.

## **CAPITULO VIII DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA**

**Artículo 35** La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades de limpia o aseo público del Ayuntamiento, de los residuos sólidos domésticos que generen una familia o casa habitación

**Artículo 36** La recolección domiciliaria comprenderá la recepción de residuos domésticos que en forma normal se generan en las viviendas unifamiliares y multifamiliares del Municipio.

**Artículo 37** Las oficinas, unidades habitacionales o desarrollo multifamiliares, si los hay, deberán contar con contenedores comunes en los que se alojarán los residuos sólidos producidos por sus habitantes. La Dirección de Asentamientos Humanos y obras Públicas Municipal, no otorgará ningún permiso de construcción sin que en los planos aparezcan las instalaciones a que se refiere este artículo.



**Artículo 38** Los contenedores indicados en el artículo anterior deberán ser dispuestos de acuerdo al número de familias. Dichos contenedores serán recolectados por la Dirección de Servicios Públicos, los días y horarios fijados previamente por éste y deberán reunir los requisitos que para tales disposiciones establezca el departamento de limpia.

**CAPITULO IX**  
**DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS EN HOSPITALES,**  
**CLÍNICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE**  
**INVESTIGACIÓN Y SIMILARES**

**Artículo 39** Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán esterilizar o incinerar los residuos de riesgo o naturaleza peligrosa que generen, tales como materiales que se utilicen en curación de enfermos o heridos: vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, etcétera, mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas. Bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en los contenedores y/o botes de basura de residuos sólidos diferentes a los de origen sanitario.

**Artículo 40** Todo propietario o responsable a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con la autorización previa por parte de la autoridad competente o esterilizar o incinerar los residuos a que se refiere el artículo anterior, deberá cumplir con las medidas técnicas correspondientes a su funcionamiento.

**Artículo 41** Las unidades recolectoras de la Dirección de Servicios Públicos, se abstendrán de recolectar los residuos mencionados, si encontrasen que en los contenedores se hubieren depositados alguno de ellos, notificando de inmediato al Ayuntamiento, para que imponga la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentre el centro de prestación de servicios médicos o establecimiento que hubiere cometido la infracción.

**Artículo 42** Los residuos sólidos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis de investigación o similares, deberán manejarse por separado a los de naturaleza peligrosa y solo podrán ser entregados en empaques de polietileno que deberán llevar impresa la razón social y domicilio del generador.



## CAPITULO X

### DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS NO DOMÉSTICOS

**Artículo 43** Todo residuos sólido no doméstico que produzca industrias, talleres, comercios, restaurantes, negocios del servicio público, oficinas de espectáculos o similares, serán transportados por los titulares de esos giros a los sitios que les fije el Ayuntamiento para el efecto, cubriendo el pago que corresponda conforme a la Ley de Ingresos vigente.

**Artículo 44** Todo vehículo que transporte residuos sólidos de los giros señalados en el artículo anterior, que no sea del servicio público, deberá ser inscrito en el padrón que lleve para tal efecto la dirección, una vez que cumplan los siguientes requisitos:

- I.- El vehiculo contará con una caja necesariamente protegida que impida la salida accidental de los residuos sólidos.
- II.- Será aseado cada vez que descargue los residuos sólidos que transporta.
- III. Portará la identificación que le asigne el Ayuntamiento.
- IV.- No descargará su contenido en sitios no autorizados por el Ayuntamiento y las autoridades federales competentes.

V.- Cuando se trate del transporte de residuos peligrosos incompatibles o potencialmente peligrosos, que puedan además dañar la salud, las personas físicas o morales que requieran el manejo y disposición de éstos, únicamente lo podrán hacer con la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Social y previo permiso Municipal; y

VI.- Contar con la autorización previa de la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Salud del Estado.

## **CAPITULO XI DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS**

**Artículo 45** La Dirección de Servicios Públicos Municipales realizará el transporte de residuos sólidos, a través de vehículos construidos especialmente para éste efecto, los que tendrán las siguientes características:

I.- La caja que sirva de depósito éste forrada de lámina metálica.

II.- Contendrán tapas metálicas de cierre hermético.

III.- Serán objeto de limpieza y desinfección después del servicio.



- IV.- Contarán con los requisitos que señalan los reglamentos de Tránsito y las herramientas de trabajo, así como instrumentos de recolección.
- V.- Se procurará la constante modernización del equipo, para el mejor servicio.
- VI.- Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, Ley Federal de Protección al Ambiente, sus normas y reglamentos y lo ordenado por las autoridades correspondientes; y
- VII.- El manejo de residuos sólidos no domésticos, podrá realizarse en vehículos descubiertos, siempre y cuando se evite dispersión en el recorrido.

**Artículo 46** Los cadáveres de animales domésticos deberán estar debidamente protegidos con bolsas de películas plástica transparente, resistente y cerrada para su recolección, debiéndose dar aviso a la Dirección de Servicios Públicos para su recolección inmediata e incineración a su destino final.

**Artículo 47** Por ningún motivo se transportarán los residuos sólidos en el estribo, parte superior de la caja, o de manera colgante, en las unidades de aseo público.

**Artículo 48** El personal de aseo adscrito a la unidad recolectadora viajará dentro de la cabina, quedando prohibido hacerlo fuera de la misma.

**Artículo 49** Los residuos recolectados se transportarán hacia los rellenos sanitarios, en los términos de este Reglamento o al lugar de destino final autorizado por las autoridades.

## **CAPITULO XII DE LA TRANSPORTACIÓN**

**Artículo 50** Todo vehículo que no sea del servicio público de limpia, tales como servicio particular y/o comercial, industrial que transporte residuos sólidos, deberá ser inscrito en el padrón que para tal efecto lleve la Dirección de Servicios Públicos, donde se le fijaran las condiciones del servicio.

**Artículo 51** Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico.

**Artículo 52** Es obligación del interesado y/o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, el transportar en vehículos de su propiedad, cerrados, para evitar que se derramen los desechos, debiendo recabar para tal efecto un permiso de la Dirección de Asentamientos y Obras Públicas Municipales, en el cual se le indicará la ruta, horario y lugar de disposición.

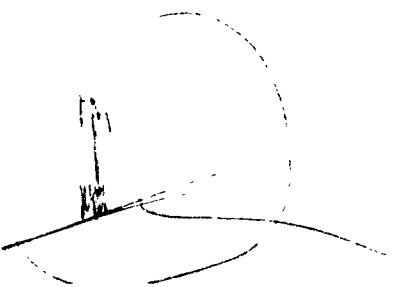
**Artículo 53** El transporte de los residuos sólidos en los camiones recolectores del servicio de limpia se hará exclusivamente dentro de la caja; por lo tanto queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

**Artículo 54** Todos los vehículos del servicio de limpia llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de quejas correspondiente.

**Artículo 55** Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, dentro de éste. solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

**Artículo 56** Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura, en trabajos diferentes a los del departamento de limpia.

**Artículo 57** Los vehículos particulares, deberán ir cubiertos para impedir que los residuos sólidos transportados se derramen en el trayecto al sitio de disposición final que designe el departamento de limpia.



**Artículo 58** Los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, etcétera, deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegasen a tirarse en la vía pública accidentalmente.

**Artículo 59** Todo vehículo registrado y autorizado por la Dirección de Servicios Públicos, deberá llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos, con objeto de garantizar el destino final de los mismos por medio del control de recepción en los sitios de depósito final que sean autorizados por el departamento de limpieza donde se fijarán las condiciones del servicio.

### **CAPITULO XIII**

#### **DEL DESTINO DE LA BASURA O RESIDUO SOLIDO**

**Artículo 60** La Dirección de Servicios Públicos, determinará la ubicación de los centros de acopio para la disposición final de los residuos que se colecten.

**Artículo 61** La existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos y/o basura, será clausurado de inmediato y a las personas que lo hayan propiciado, se les aplicarán las sanciones previstas en el presente reglamento.

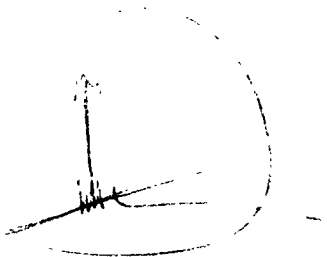


**Artículo 62** En los sitios de disposición final de residuos sólidos y en la zona de protección que señale el Ayuntamiento, la Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, prohibirá la instalación de viviendas e instalaciones comerciales.

#### **CAPITULO XIV DE LAS ACCIONES Y PREVENCIONES EN MATERIA DE SANEAMIENTO**

**Artículo 63** El saneamiento o limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona corre a cargo de sus propietarios o poseedores legales, en su defecto, cuando éste se omita, se hará cargo el Ayuntamiento del saneamiento y limpieza, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que aquéllos se hagan acreedores.

**Artículo 64** Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente protegidos preferentemente con malla tipo ciclónica, contra arrojado de residuos y fauna que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.



**Artículo 65** El personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales se hará cargo inmediato de las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales. En este caso, dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.

El retiro de escombros y residuos en la vía pública correrá a cargo del propietario de la obra en construcción o responsable de la misma.

**Artículo 66** Por ningún motivo se permitirá que los residuos que se producen al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, puedan permanecer en la vía pública por más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

**Artículo 67** Los troncos, ramas follajes, restos de plantas y desechos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos. Cuando éstos no lo hagan, el Ayuntamiento los recogerá con cargo al propietario, sin perjuicio de la multa que se hagan acreedores.



**Artículo 68** Ninguna persona podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones. Siendo prohibido el lavado y limpieza de vehículos que emitan residuos al exterior de la unidad.

**Artículo 69** No podrán circular por las calles de la ciudad, vehículos que por su estado puedan arrojar en las calles: cemento en estado líquido, aceites o combustibles o en general cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública, el tránsito o el equipamiento urbano.

**Artículo 70** Es obligación de conductores y ocupantes de vehículos de uso particular, evitar se arrojen residuos de cualquier forma o tamaño a la vía pública o camellones.  
Tampoco se permitirá el transporte de residuos sólidos aunque sea para su acarreo al exterior de la ciudad, salvo que cuente con el permiso correspondiente y se destinen a lugares oficialmente permitidos por el Ayuntamiento.

**Artículo 71** Los vehículos, componentes y partes de éstos, serán retirados de la vía pública cuando permanezcan por más tiempo que el estrictamente necesario para reparaciones de emergencia.

**Artículo 72** No se permitirá la descarga de aguas residuales a las áreas públicas; éstas deberán disponerse a la red de drenaje, previo al tratamiento correspondiente, de acuerdo a las normas federales vigentes.

**Artículo 73** La Dirección General de Servicios Públicos Municipales tendrá constante comunicación con las autoridades educativas, a fin de formar conciencia entre los educandos de mantener limpia la ciudad, sea esto a través de campañas permanentes, conferencias, publicaciones, folletos, documentales, o cualquier medio pedagógico que se pueda utilizar para tal fin.

Asimismo promoverá campañas de concientización sobre las disposiciones contenidas a los diferentes estratos sociales del Municipio.

## **CAPITULO XV**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

**Artículo 74** Los habitantes del Municipio están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento.

**Artículo 75** Es obligación de la ciudadanía depositar los residuos sólidos que produzcan en los recipientes destinados para tal efecto.



**Artículo 76** Es obligación de la ciudadanía recoger diariamente sus residuos sólidos y mantener limpia la parte de la calle y la banqueta que le corresponda frente a sus domicilios, llevarlos a los centros de acopio o áreas de contenedores comunes, si los hubiere cuando se trate de edificios o viviendas multifamiliares, en los términos de este Reglamento.

**Artículo 77** En el caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles es una obligación que podrá ser realizada por el empleado correspondiente. y cuando no lo haya recaerá en los habitantes del mismo.

**Artículo 78** Los materiales de construcción, que no cuenten con la autorización previa de la Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas Municipales, los escombros o los restos vegetales, cualquiera que fuera su procedencia, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato por los responsables de los mismos.

**Artículo 79** Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpiar la fachada correspondiente.

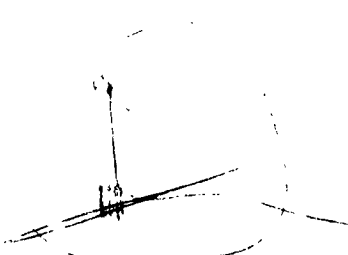
**Artículo 80** Los propietarios administradores o empleados de comercio que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar, una vez concluidas las maniobras.



**Artículo 81** Los propietarios o administradores de expendios de combustibles y lubricantes o de giro de lavado de carro, cuidarán de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos por la vía pública.

**Artículo 82** Los dueños de fraccionamientos y colonias nuevas con terrenos sin construcción, de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos, deberán conservar estos limpios de todo residuos y/o basura, o hierba, así como de instalar bardas o cercos decorosos que impidan la acumulación de basura y el uso indebido por vagabundos, si requerido el propietario para que efectúe dichas obras, no las realiza dentro del plazo que se le fije por la Dirección de Servicios Públicos Municipal, se procederá conforme a lo estipulado en el capítulo de sanciones del presente Reglamento.

**Artículo 83** Los colindantes inmediatos a los callejones de servicio, deberán compartir la obligación de mantener éstos en condiciones de aseo.



**Artículo 84** Los propietarios de carpinterías tendrán la obligación de vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien, y evitarán estrictamente que las personas que tengan acceso a los lugares en que éstos desechos se encuentren, fumen o manejen fuego.

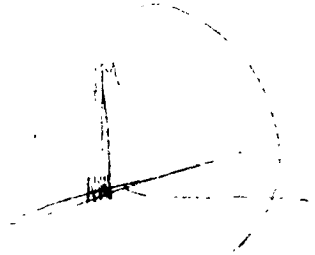
**Artículo 85** Los encargados de talleres de reparación de automóviles deberán cuidar que su área inmediata, así como la calle y banquetas se mantengan limpias.

**Artículo 86** Los propietarios de predios, tienen la obligación de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones, en lugares en donde ya existan calles pavimentadas.

**Artículo 87** Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores que para tal efecto deban poseer.

**Artículo 88** Queda prohibido fijar cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre los contenedores de residuos sólidos, así como pintarlos con colores no autorizados por el departamento de limpia.

**Artículo 89** Queda prohibido tirar agua directamente al pavimento, ya que esta provoca deterioro o resquebrajamiento del mismo.

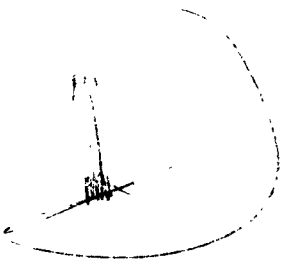


**Artículo 90** Queda prohibido depositar residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos o aceites al alcantarillado Municipal.

## **CAPITULO XVI DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES**

**Artículo 91** Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

- I.- Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.
- II.- Arrojar en la vía pública, parques jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos y/o basura.
- III.- Hacer reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor. tracción animal o manual.
- IV.- Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.





- V.- La quema o incineración de residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que realice el cuerpo Municipal de bomberos bajo su control, vigilancia y responsabilidad, con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.
- VI.- Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto, en este caso se aplicará la sanción prevista en el Reglamento de Policía y buen Gobierno.
- VII.- Arrojar cadáveres de animales.
- VIII.- Causar ruido excesivo que pueda resultar molesto a los vecinos y/o que exceda las normas técnicas correspondientes indicadas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- IX.- Extraer de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente de la Dirección de Servicios Públicos, los materiales que ahí, hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera.
- X.- Alojarse en el área urbana, establos, porquerizas, gallineros depósitos de estiércol y demás que a juicio de la dirección de la unidad administrativa municipal de limpia que afecte a las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos.



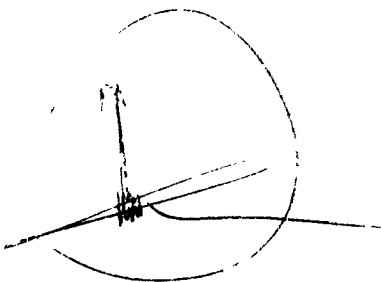
**XI.-** Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la vía pública.

**XII.-** Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos.

**XIII.-** Fijar o pintar anuncios en paredes, pasos peatonales, postes y puentes; en su caso, se solicitará autorización ante la Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas Municipales, para instalar mamparas para tal efecto.

**XIV.-** Ocupar la vía pública (banquetas y calles), con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, muebles y objetos fuera de uso.

**XV.-** En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del Municipio.



**CAPITULO XVII**  
**DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO**  
**DE ESTE REGLAMENTO**

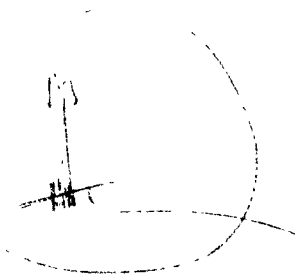
**Artículo 92** El Ayuntamiento, a través de la Comisión de limpia, si la hay, ( o bien puede ser la autoridad que para tal efecto se señale) vigilará, con el objeto de que el departamento de limpia, que otorga el servicio a la ciudadanía, cumpla con su función correspondiente.

**Artículo 93** Para la vigilancia del cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, realizará actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, asignación de infracciones administrativas y sanciones, así como procedimientos y resolverá los recursos administrativos cuando se refiera a asuntos de su competencia; son órganos auxiliares para la vigilancia en el cumplimiento de este Reglamento.

I.- Los inspectores de la Dirección General de Servicios Públicos Municipal.

II.- Los inspectores de la Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas Municipales.

III.- Los miembros de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

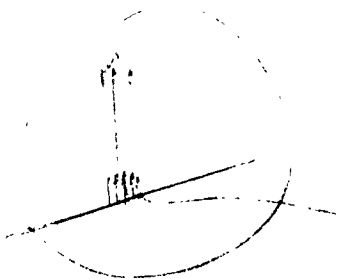


IV.- Los inspectores honorarios.

V.- Los ciudadanos del Municipio.

**Artículo 94** Para los actos de inspección y vigilancia, el personal autorizado por la Dirección General de Servicios Públicos Municipal, deberá estar previsto del documento oficial que lo acredite como tal, y autorizado por el Ayuntamiento en pleno, para la práctica de diligencias del orden administrativo específicas en cuanto a la aplicación del presente reglamento.

**Artículo 95** El personal autorizado a que se refiere el artículo, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, solicitará que se designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a lo anterior, o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección.



**Artículo 96** En toda inspección se levantará acta, en la que se detallará en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia, dentro del acta administrativa, la persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en la misma, y cuando proceda, se entregará boleta de notificación de infracción.

**Artículo 97** El acta administrativa de inspección deberá ser firmada por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado, si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**Artículo 98** La persona con quien se entienda la diligencia, deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este Reglamento.

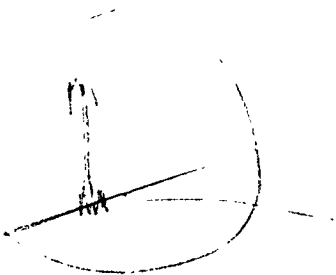
**Artículo 99** La Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas Municipales, conjuntamente con la Dirección General de Servicios Públicos podrá formar comités de limpia pública con ciudadanos voluntarios y designar inspectores honorarios.



**Artículo 100** El cargo de inspector honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente.

**Artículo 101** Corresponde a los inspectores honorarios:

- I.- Informar a la Dirección General de Servicios Públicos Municipal, sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura y/o residuos sólidos a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando y/o colocando contenedores, notificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los centros de acopio autorizados.
- II.- Comunicar a la Dirección General de Servicios Públicos Municipal, de los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura y/o residuos sólidos, escombro o desperdicios, en sitios no autorizados. La Dirección verificará en todos los casos la veracidad de la información.
- III.- Informar a la Dirección de Servicios Públicos Municipal de Limpia, sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona.



## CAPITULO XVIII

### DE LA RECEPCION Y ATENCION A LA DENUNCIA POPULAR

**Artículo 102** La denuncia popular podrá ser realizada por cualquier persona, siendo suficiente para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan identificar o localizar la ubicación del problema, así como el nombre y domicilio del denunciante.

**Artículo 103** La Dirección de Servicios Públicos Municipal de Limpia una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar al denunciante y en su caso, hará saber de la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados, o a quienes puedan afectar el resultado de la acción emprendida.

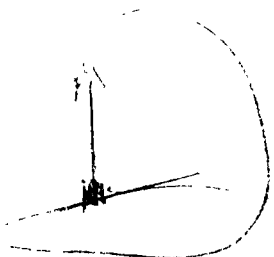
**Artículo 104** La Dirección de Servicios Públicos Municipal de Limpia, efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación técnica correspondiente. Si los hechos no fueran de su competencia, esta dirección turnará la denuncia ante la autoridad competente y promoverá ante la misma, la ejecución de las medidas que conforme a derecho resulten procedentes.



**Artículo 105** La Dirección de Servicios Públicos Municipal de Limpia, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella, y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

**Artículo 106** La Dirección de Servicios Públicos Municipal de Limpia, otorgará a la ciudadanía las suficientes instancias de recepción de que disponga durante los días hábiles y horarios de oficina, para atender las denuncias que presente la ciudadanía, ya sea:

- I. Personalmente.
- II. Telefónicamente.
- III. Por Telégrafo.
- IV. Por Correo
- V. Fax.





## **CAPITULO XIX DE LAS SANCIONES**

**Artículo 107** Las sanciones por falta u omisión a este Reglamento consistirán en:

- I.- Amonestación verbal y/o escrita.
- II.- Multa, de acuerdo al tabulador que más adelante se incluye.
- III.- Arresto hasta por 36 horas.
- IV.- La suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales, según la gravedad de la infracción cometida.
- V.- Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones procedentes.

### **TABULADOR DE MULTAS:**

- A).- De 5 a 15 salarios mínimos. Art. 33, 37, 56, 57, 58, 63, 85, 88, 91 Fracción XIII.
- B).- De 5 a 25 salarios mínimos. Art. 39, 67, 68, 76, 78, 82, 83, 84 y . 87



**C).-** De 5 a 35 salarios mínimos. Art. 28, 61, 81, 91 Fracciones V, VIII, IX, XV.

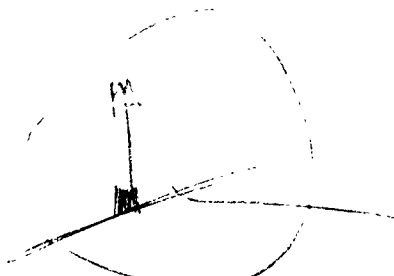
**D).-** De 5 a 45 salarios mínimos. Art. 41, 50, 51, 77, 79, 80, 91 Fracciones I, XI, XII.

**E).-** De 5 a 55 salarios mínimos Art. 60, 89, 90, 91 Fracciones II, III, IV, VII, X.

**F).-** De 50 a 1000 salarios mínimos, para aquellas infracciones que a juicio de la Dirección de Servicios Públicos Municipal, dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

**Artículo 108** Las infracciones serán calificadas por el titular de la Dirección General de Servicios Públicos Municipal, en la imposición de las sanciones correspondientes se tomarán en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia.

**Artículo 109** Para los efectos de este Reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma falta en un período de doce meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.



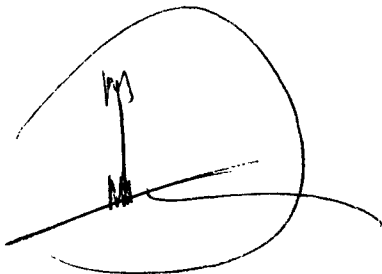
**Artículo 110** Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta en un veinticinco por ciento de su monto.

**Artículo 111** Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

**Artículo 112** Las facultades que se le otorguen a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, como autoridad ejecutora y resolutora en la aplicación de las infracciones y multas, ventilación de recursos, deberá estar autorizado por el Ayuntamiento en pleno.

## **CAPITULO XX DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 113** Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el titular de la Dirección General de Servicios Públicos Municipal.

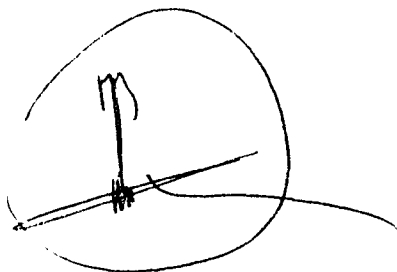


**Artículo 114** El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Dirección de Servicios Públicos Municipal confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

**Artículo 115** El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna.

**Artículo 116** El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes.

**Artículo 117** La Dirección General de Servicios Públicos Municipal, o la autoridad que en su caso se hubiese designado de manera específica, deberá resolver el recurso dentro de los ocho días siguientes de recibir el mismo, confirmando, modificando o revocando la calificación de la multa, y contra dicha resolución solo procederá el juicio de nulidad ante el órgano correspondiente.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

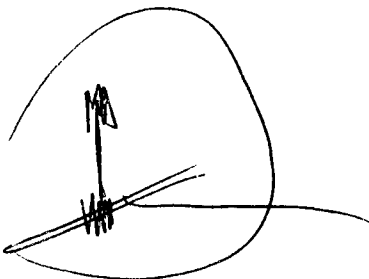
**SEGUNDO:** En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

**TERCERO:** El personal del H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur., que en virtud de lo dispuesto en este Reglamento del Servicio Público de Limpia, Recolección, Transporte y Destino de Residuos Sólidos del Municipio de Loreto, Baja California Sur." En ninguna forma resultará afectado en sus derechos laborales.

**CUARTO:** Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente reglamento.

Aprobado en Sesión de Cabildo el día 04 de Marzo del Año Dos Mil, en la Ciudad y Municipio de Loreto, del Estado de Baja California Sur.

Se expide el presente Reglamento del Servicio Público de Limpia, Recolección, Transporte y Destino de Residuos Sólidos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, en la Sala de Cabildos "Gobernador José María Mata" del Palacio Municipal, el 04 de Marzo del Año Dos Mil.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'M' or 'A', enclosed within a hand-drawn circle. The signature is written in black ink and appears to be a personal or official mark.

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883  
Características 315112816

Condiciones:

( Se publica los días 10, 20 y último de cada mes )

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 45.00
POR UN SEMESTRE	\$ 90.00
POR UN AÑO	\$ 160.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 15.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 20.00
NUMERO ATRASADO	\$ 30.00

**NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.